



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA RIBERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera sobre imposición de:

- Tasa por recogida, valoración y eliminación de residuos urbanos procedentes de obras menores.
- Gestión de residuos derivados de la construcción y la demolición de obras mayores.

Así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Sotillo de la Ribera, a 10 de septiembre de 2015.

La Alcaldesa,
Adela Barreiro Álvarez

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DERIVADOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE OBRAS MAYORES

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente ordenanza lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.f) y l), 26 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en el Decreto 11/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado «Plan Integral de Residuos de Castilla y León».

En cumplimiento de los mismos, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se acuerda establecer la presente ordenanza.



Artículo 2. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos del municipio de Sotillo de la Ribera, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición, generados en obras sujetas a licencia municipal, para su gestión controlada por gestores autorizados.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de tierras, escombros y residuos de la construcción generados en las obras de derribo, construcción y excavación, que estén destinados a su abandono o reutilización, estableciendo una regulación adicional a la de concesión de las licencias municipales de obras, movimientos de tierras, órdenes de ejecución de obras y declaraciones de ruina.

Artículo 3. – Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Sotillo de la Ribera.

Artículo 4. – Definiciones.

Al objeto de la presente ordenanza y a los efectos de gestión de los residuos, estos se clasifican en:

- Escombros: Materiales y sustancias obtenidas de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.
- De la construcción: Materiales y sustancias de desperdicios originados en la actividad de construcción.
- De excavación: Tierras, piedras u otros materiales originados en la actividad de excavación en el suelo.

Asimismo, los residuos de derribos y de excavación se clasifican en:

- Originados en una actividad específica e independiente sujeta a licencia urbanística municipal.
- Originados en una actividad de derribo o excavación incluida en una actividad de construcción sujeta a licencia urbanística municipal.
- Originados en actividades que no necesitan proyecto técnico.

Artículo 5. – Regulación general.

1. El otorgamiento de las nuevas licencias de obras mayores, requerirá la previa presentación de una garantía o fianza que responda de la gestión de los residuos generados en instalaciones autorizadas para su recepción.

La disposición adicional séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, establece que las Entidades Locales condicionarán el otorgamiento de las licencias urbanísticas a la previa constitución de esta fianza o garantía equivalente que se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.



Esta obligación no será exigible a los solicitantes de licencias urbanísticas para obras de modificación o reforma de construcciones o instalaciones existentes en el ámbito domiciliario o doméstico, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, y que no precisen de proyecto firmado por profesionales titulados.

El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevía en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

Las cuantías de la fianza podrán ser actualizadas mediante orden del titular de la consejería competente en materia de residuos, de acuerdo con los índices de precios al consumo experimentados en dicho período, o en virtud de las circunstancias existentes en el mercado.

Artículo 6. – Procedimiento.

El solicitante de una licencia de obras (de derribo y/o de nueva construcción), para la gestión de los residuos generados en la misma, deberá:

– Adjuntar a la solicitud de licencia de obras una ficha de valoración de los residuos de construcción y demolición, en la que se señalarán el volumen y las características de los residuos que se van a originar. (La valoración de los residuos puede ser efectuada por la misma persona productora o bien en plantas externas y queda sometida a la intervención administrativa ambiental correspondiente).

– Acreditar ante el Ayuntamiento, haber suscrito, con un gestor final autorizado, un documento de aceptación que garantice el correcto destino de los residuos, separados por tipos, documento en el que se hará constar el código de gestor y el domicilio de la obra.

En todo caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la gestión correcta de los residuos.

Artículo 7. – Determinación de los costes y garantías.

1. El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con un mínimo de trescientos euros y un máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

En aquellos supuestos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, el importe de la fianza se calculará en base a los siguientes porcentajes siguientes a aplicar sobre el presupuesto total de la obra:

- Obras de derribo: 5%.
- Obras de nueva construcción: 2%.

En cualquier caso, el importe resultante de la aplicación de este porcentaje no podrá ser inferior a los mínimos ni superior a los máximos fijados.



2. La fianza será constituida por el solicitante a favor del Ayuntamiento, previo a la obtención de la licencia de obras de acuerdo con la valoración del volumen previsible de generación de residuos de derribos y construcción incorporado a la documentación técnica de solicitud de licencia y, en caso de que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, la cuantía de la fianza se calculará sobre la base del porcentaje mencionado en el apartado anterior.

La administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de la base de cálculo, la constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en las cuentas bancarias de este Ayuntamiento en La Caixa o en Caja Rural.
- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un banco o banquero registrado oficialmente, por una caja de ahorros confederada, caja postal de ahorro o para cooperativas de crédito calificadas.

Artículo 8. – Exclusiones.

No se considerarán residuos destinados al abandono, las tierras o materiales procedentes de excavaciones que hayan de ser reutilizados como relleno para otra obra o uso autorizado; en este sentido, el titular de la licencia quedará exento del precio correspondiente y en consecuencia de la presentación de los comprobantes justificativos.

En cualquier caso, se tendrá que contar con la correspondiente autorización municipal y acreditar la correcta gestión cuando la Junta de Residuos lo solicite.

Artículo 9. – Devolución de la fianza.

El importe de la fianza será devuelto cuando se confirme documentalmente que la gestión se ha realizado debidamente. En este sentido será preceptiva la presentación, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización de la obra, del certificado del gestor referente a la cantidad y tipo de residuos entregados.

Artículo 10. – Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos de derribo y construcción, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en esta ordenanza y demás legislación vigente.

TÍTULO II. – CONTENEDORES PARA ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRAS

Artículo 11. – Contenedores para obras.

Se entiende por contenedor para obra cualquier tipo de recipiente especialmente diseñado para el depósito de materiales de toda clase o recogida de escombros y restos procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.



Artículo 12. – Autorización municipal.

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción debe ser autorizada por la autoridad municipal, mediante la correspondiente licencia.

Los contenedores e instalaciones situados en el interior de la zona de obras no necesitarán ocupación.

Artículo 13. – Requisitos de los contenedores.

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

Artículo 14. – Normas de colocación.

– Los contenedores e instalaciones se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no será preciso licencia de ocupación de la vía pública.

– Los contenedores e instalaciones se ubicarán sin que, en ningún caso, impidan la circulación vial de tráfico rodado en la calle.

– Los contenedores e instalaciones se situarán frente a la obra a la que sirvan, o lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad de los vehículos.

Artículo 15. – Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

– La instalación y retirada de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción se realizará sin causar molestias.

– Los contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior.

– El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, estará obligado a retirar los residuos vertidos en lugares no autorizados.

– No se podrán verter residuos de derribo y de la construcción que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que, por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos o peligrosos para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

– Al retirarse los contenedores deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.



TÍTULO III. – RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 16. – Infracciones.

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las infracciones tipificadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Las infracciones se clasifican en: Muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente.

Son criterios objetivos:

- La afectación de la salud y la seguridad de las personas.
- La alteración social a causa del hecho infractor.
- La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida.
- La superficie afectada y su deterioro.
- La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica.
- El beneficio derivado de la actividad infractora.

Son criterios subjetivos:

- El grado de malicia de la persona causante de la infracción.
- El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior.
- La capacidad económica de la persona infractora.
- La reincidencia.

Artículo 17. – Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves establecidas por la presente ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el fin real de la conducta infractora.

Artículo 18. – Sanciones.

Las sanciones a imponer son las siguientes:

- Multa.
- Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos.
- Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.



– Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión.

– Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos.

La multa, que se debe imponer en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves.

La cuantía de la multa es como mínimo de 500 euros hasta 5.000 euros (como máximo para las sanciones muy graves).

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la Autoridad Local, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 19. – Obligación de reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 20. – Medidas provisionales.

1. En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.

b) Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad.

c) Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.

d) Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido.

e) Cualquier otra que, según el estado actual de la técnica, permita la interrupción del daño o perjuicio.

2. Previamente a la adopción de las medidas provisionales se requerirá a la persona interesada a fin de que en un plazo no superior a cinco días alegue todo aquello que convenga a su derecho para el ajunte de la actividad a las condiciones especificadas en dicho título. Una vez finalizado este plazo, la Administración acordará de forma motivada aquello que sea procedente.



3. Las medidas cautelares se pueden acordar simultáneamente a la incoación del procedimiento sancionador, o en cualquier momento de su curso, y mantenerse mientras se continúa la tramitación, sin que en ningún caso, salvo cuando los hechos dañinos afecten directamente o indirectamente a la salud de las personas, la medida cautelar se pueda prolongar durante más de seis meses.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.